



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Referencia: Medio de control inmediato de legalidad

Consejero Ponente: Luis Alberto Álvarez Parra

Número único de radicación: 11001-03-15-000-2023-04875-00

Actos administrativos objeto de control: Resolución núm. 1374 de 4 de septiembre de 2023, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social

Asunto: Aclaración de voto a la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2023 por la Sección Primera del Consejo de Estado

ACLARACIÓN DE VOTO DEL MAGISTRADO HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Con el debido y acostumbrado respeto por la decisión adoptada por la mayoría de la Sala Veintidós Especial de Decisión de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en el asunto de la referencia, manifiesto que, aunque la comparto, aclaro mi voto en los siguientes términos.

Para efectos de explicar las razones de la presente aclaración, su estudio se divide en las siguientes dos partes: i) la sentencia de 11 de diciembre de 2023 y consideraciones; y ii) la aclaración de voto y sus fundamentos, en el caso *sub examine*: las cuales se desarrollarán a continuación.

La sentencia de 11 de diciembre de 2023

1. La Sala Veintidós Especial de Decisión de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2023, resolvió:

“[...] PRIMERO. DECLARAR la nulidad de la Resolución 1374 de 4 de septiembre de 2023, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica del departamento de La Guajira, con fundamento en las medidas en materia de



salud previstas en el Decreto Legislativo 1270 de 31 de julio de 2023, declarado inexecutable con efectos retroactivos desde el momento de su expedición. [...]

2. La Sala Veintidós Especial de Decisión de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad por consecuencia de los actos administrativos, “[...] dictados con ocasión del estado de emergencia declarado en el departamento de La Guajira y que también encontraban su fundamento en el Decreto Legislativo 1270 de 2023, a partir de los efectos retroactivos de inexecutable declarados por la Corte Constitucional en la sentencia C-439 de 2023. [...]”

La aclaración de voto y sus fundamentos

3. Vistos los artículos 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994¹ y 136 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011²: el suscrito Magistrado interpreta la parte resolutive de la sentencia en el sentido que las medidas adoptadas en la Resolución objeto del presente control inmediato de legalidad no se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico, con el propósito de no generar una transposición con el medio de control de nulidad.

4. En estos términos dejo expuesta mi aclaración de voto.

Fecha ut supra

HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Consejero de Estado